



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVII LEGISLATURA

DCECFD/07/2022

DECRETO No.

LXVII/RFLEY/0296/2022 I P.O.

UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E . -

La Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 7 párrafo tercero, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha del once de abril del año dos mil veintidós, la Diputada Ivón Salazar Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar diversos artículos de la Ley Estatal de Educación, con la finalidad de identificar y dar seguimiento al alumnado que presente aptitudes sobresalientes e incentivar sus capacidades.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día doce de abril del año dos mil veintidós, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVII LEGISLATURA

DCECFD/07/2022

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

“Nuestros niños y niñas constantemente nos sorprenden con su infinita capacidad de revolucionar el mundo, logrando en muchas ocasiones que los adultos que conviven con ellos aprendan aún más que los niños que se encuentran en pleno desarrollo.

Constantemente a través de la educación pública transitan niños con talentos especiales y aptitudes sobresalientes que, en la mayoría de las ocasiones no son detectados en tiempo para poder desarrollar y estimular dichas aptitudes.

Dentro del capítulo de conceptos básicos de la SEP, se define aptitudes sobresalientes como la capacidad de destacar significativamente del grupo social y educativo al que se pertenece, en uno o más de los siguientes campos del quehacer humano: científico-tecnológico, humanístico-social, artístico o de acción motriz .

Menciona también que estos alumnos presentan diferentes características específicas en cada uno de sus ámbitos y para ello requieren estrategias facilitadoras que permitan desarrollar sus capacidades personales, lo que deja muy en claro que es imposible contar con un sistema educativo “unitalla” como lo menciona

A937/ERS/GAOR/JRMC/JACM/VMPB



Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVII LEGISLATURA

DCECFD/07/2022

Seymour Sarason, que obliga a que todos aprendan lo mismo, sin importar cuales sean sus necesidades.

Según la Organización Mundial de la Salud, la sobredotación intelectual se define como una inteligencia mínimo dos desviaciones por encima de la media, equivalente a un coeficiente intelectual superior a los 130 puntos mientras que el promedio se encuentra en 100 puntos.

El presidente de la Asociación Española de Superdotación y Altas Capacidades (AESAC), José Antonio Montes, considera que un diagnóstico precoz, entre los dos o tres años, es lo más adecuado para que esta aptitud intelectual no se convierta en un problema.

El Centro de Atención al Talento CEDAT, reconocido como el organismo más grande de sobre dotados en América Latina, establece que en México existe un promedio de 31.8 millones de niños en México; sin embargo de cada 3 diagnósticos de Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) 2 son incorrectos debido a que se trata de niños con aptitudes sobresalientes mal diagnosticados lo que resulta en una segregación social o en su caso están expuestos a recibir el doble de bullying por parte de sus compañeros de lo que lamentablemente reciben los niños normales, afectando el sano desarrollo y la oportunidad de tener una infancia plena y feliz y desarrollar todas las capacidades que posee, por ello es imperativo realizar la detección oportuna, la canalización y de



Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVII LEGISLATURA

DCECFD/07/2022

manera posterior una atención especial, para que tenga acceso a una educación diseñada para cultivar sus habilidades y sus capacidades.

Actualmente la Secretaría de Educación Pública cuenta con dos modelos de atención para los niños con Capacidades y Aptitudes Sobresalientes; El primero de ellos es el Modelo de Enriquecimiento, que busca dar respuesta al potencial y las necesidades de cada alumno mediante acciones estratégicamente planeadas que permiten al alumno desarrollarse plenamente enriqueciendo los contenidos curriculares ya sea en el aula, en la escuela o en la casa misma; El modelo de aceleración por su parte es un modelo de intervención educativa que permite a estos niños ir a través de los contenidos curriculares de una forma más rápida de lo que establece el Sistema Educativo Nacional; sin embargo, para la implementación de cualquiera de estos modelos es necesaria la detección oportuna de las y los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes.

El sistema federalizado de educación en nuestro país, cuentan con las Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular (USAER), encargadas de apoyar el proceso de integración educativa de las y los alumnos que presenten necesidades educativas específicas, prioritariamente aquellas asociadas con discapacidad y/o aptitudes sobresalientes, en las escuelas de educación regular de los diferentes niveles y modalidades educativas. Por su parte en el



Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVII LEGISLATURA

DCECFD/07/2022

Estado el área de Capacidades y Aptitudes Sobresalientes CAS, se encarga de atender al alumnado en esta situación; No obstante, es trascendental fomentar el diagnóstico oportuno.

Resulta de suma importancia desarrollar de manera integral el potencial de nuestros niños para que puedan cultivar su potencial conforme su condición lo requiere, priorizando siempre el interés superior del menor para que tenga no solo la educación especial que necesita sino una infancia plena, ya que antes de su coeficiente intelectual, siempre estará su felicidad y bienestar.

Finalizo con la muy famosa frase de Albert Einstein: "Todos somos genios. Pero si juzgas a un pez por su habilidad de trepar árboles, vivirá toda su vida pensando que es un inútil".

Debido a todo esto, consideramos oportuno proponer que se adicione un párrafo a la Ley de Educación del Estado para establecer la detección de alumnos con aptitudes sobresalientes y talentos específicos desde la Educación Inicial, Preescolar y Primaria."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES



Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVII LEGISLATURA

DCECFD/07/2022

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer el presente Asunto.

II.- La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa propone una serie de reformas a la Ley Estatal de Educación con la finalidad de identificar y dar seguimiento al alumnado que presente aptitudes sobresalientes e incentivar sus capacidades.

III.- Por aptitudes sobresalientes en materia educativa debemos entender a aquellos o aquellas estudiantes capaces de destacar significativamente del grupo social y educativo al que pertenecen, en uno o más de los siguientes campos del quehacer humano:

- Científico-tecnológico.
- Humanístico-social.
- Artístico o de acción motriz.

De lo anterior se desprende que estos alumnos tienen la facilidad para adquirir y desarrollar competencias en uno o varios campos del quehacer humano, y que por lo tanto, las aptitudes no siempre están vinculadas con los contenidos escolares.

La importancia de atender a los niños, niñas y jóvenes con aptitudes sobresalientes es poder contribuir en el logro de su desarrollo integral y pleno, a través del ofrecimiento de una educación que se preocupe por respetar a la diversidad, por ofrecer propuestas equitativas y de buena



Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVII LEGISLATURA

DCECFD/07/2022

calidad. Poder alcanzar estos propósitos educativos, permitirá que estas personas se apropien de las herramientas necesarias para convertirse en personas que manifiesten sus capacidades en cualquiera de los campos de acción por los que hay mostrado sus preferencias y, de esta manera, colaboren y participen activamente en el progreso de la sociedad.

También los alumnos con aptitudes sobresalientes pueden presentar necesidades educativas especiales debido a que en la escuela y en el aula no se les brindan los apoyos y recursos específicos que requieren para desarrollar sus aptitudes sobresalientes. De la misma manera, se considera que un alumno con discapacidad puede presentar aptitudes sobresalientes; en este caso habrá que tomar en cuenta, también, si requiere de apoyos y recursos específicos de acuerdo con sus necesidades educativas especiales asociadas con su discapacidad.

IV.- Ahora bien, para efectos de visualizar de mejor manera las pretensiones de la Iniciativa que nos ocupa, a continuación analizarla tanto en lo particular, como en lo general respecto al contenido integral de la Ley Estatal de Educación, y llegar a una conclusión; planteamos el siguiente cuadro ilustrativo:

LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN	
UBICACIÓN Y COMENTARIOS SOBRE LAS PRETENCIONES DE LA INICIATIVA 937	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVII LEGISLATURA

DCECFD/07/2022

TEXTO QUE SE IDENTIFICA COMO NUEVO, <u>LO SUBRAYADO</u> :	COMENTARIOS:
<p>ARTÍCULO 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I - LVI.</p> <p><u>LVII. Implementar programas con el objeto de identificar al alumnado sobresaliente, con la finalidad de incentivar y maximizar sus capacidades con la atención adecuada para procurar dichos fines.</u></p>	<p>Nota: Se trata de una adición como texto nuevo, nueva fracción LVII.</p>
<p>ARTÍCULO 35. Son propósitos de la educación inicial:</p> <p>I - V.</p>	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVII LEGISLATURA

DCECFD/07/2022

<p><u>VI. Diagnosticar de manera temprana aptitudes sobresalientes con la finalidad de brindar a las niñas y niños las herramientas correspondientes para estimular e impulsar sus habilidades.</u></p>	<p><u>Nota:</u> Se trata de una adición como texto nuevo, nueva fracción VI.</p>
<p>ARTÍCULO 37.</p>	<p>ARTÍCULO 37. La educación preescolar es eminentemente formativa y consiste en promover el desarrollo y fortalecimiento de las competencias que cada niño posee, para enfrentar con éxito los retos en los distintos ámbitos en los que se desenvuelve.</p> <p>El inicio del trabajo sistemático para el desarrollo de competencias se inicia en el jardín de niños y continúa en los niveles subsecuentes porque constituyen los fundamentos del aprendizaje y</p>

A937/ERS/GAOR/JRMC/JACM/VMPB



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVII LEGISLATURA

DCECFD/07/2022

<p>I - IV.</p> <p><u>V. Identificar y dar seguimiento a las niñas y niños que demuestren aptitudes sobresalientes dentro del desempeño escolar a efecto de que el personal educativo brinde una atención acorde a las habilidades presentadas por el menor a fin de promover su desarrollo.</u></p>	<p>desarrollo personal que permiten formar personas seguras de sí mismas, autónomas, creativas y participativas. Además debe considerar:</p> <p><u>Nota:</u> Se trata de una adición como texto nuevo, nueva fracción V.</p>
<p>ARTÍCULO 38.</p> <p>.....</p>	<p>ARTÍCULO 38. Este nivel educativo deberá estimular las habilidades necesarias de las y los niños para el aprendizaje permanente,</p>

A937/ERS/GAOR/JRMC/JACM/VMPPB



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVII LEGISLATURA

DCECFD/07/2022

<p>Tendrá las siguientes particularidades:</p> <p>I - VI.</p> <p><u>VII. Estimular el conocimiento y las habilidades de las niñas y niños en los cuales se detecten aptitudes sobresalientes, para que continúen potenciando las mismas, dando</u></p>	<p>procurando que la construcción de conocimientos esté asociado con el ejercicio de habilidades intelectuales básicas para localizar, procesar y analizar información, fomentar el aprendizaje autodidacta, desarrollar competencias para la solución de problemas, toma de decisiones, y apreciar el alcance del desarrollo científico, tecnológico, artístico y humanista.</p> <p>Tendrá las siguientes particularidades:</p> <p><u>Nota: Se trata de una adición como texto nuevo, nueva fracción VII.</u></p>
--	---



Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVII LEGISLATURA

DCECFD/07/2022

<p><u>seguimiento a quienes hayan sido identificados en niveles educativos anteriores.</u></p>	
--	--

Acto seguido, encontramos en lo particular, que se está ante un propósito incluyente de textos relativos a un común denominador, a saber, el tópico relativo a *"aptitudes sobresalientes"*, como primer inserto normativo entre las facultades y obligaciones de la autoridad educativa, para *"implementar programas con el objeto de identificar al alumnado sobresaliente, con la finalidad de incentivar y maximizar sus capacidades con la atención adecuada para procurar dichos fines"*, luego de entre los propósitos de la educación inicial, incluir el *"diagnosticar de manera temprana aptitudes sobresalientes con la finalidad de brindar a las niñas y niños las herramientas correspondientes para estimular e impulsar sus habilidades"*. En cuanto educación preescolar, dos aspectos: uno el *"identificar y dar seguimiento a las niñas y niños que demuestren aptitudes sobresalientes dentro del desempeño escolar a efecto de que el personal educativo brinde una atención acorde a las habilidades presentadas por el menor a fin de promover su desarrollo"* y el otro consistente en *"estimular el conocimiento y las habilidades de las niñas y niños en los cuales se detecten aptitudes sobresalientes, para que continúen potenciando las mismas, dando seguimiento a quienes hayan sido identificados en niveles educativos anteriores"*.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVII LEGISLATURA

DCECFD/07/2022

A continuación, por lo que toca a la generalidad de la Ley Estatal de Educación, de nuestro estudio se deriva que, el tópico común denominador aludido existe ya en la ley objeto del proceso legislativo, aunque no en el sentido que se plantea, por lo siguiente:

Existe la Sección VI denominada "DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL, a su vez dentro del Capítulo IV, "DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL" del Título Primero de la Ley, con los artículos que desarrollan su rubro y que abarcan del numeral 51 al 56 inclusive, y que a manera de resumen trata sobre lo siguiente:

- La educación especial está destinada a atender y apoyar a personas que, derivado o no de una discapacidad, transitoria o definitiva, requieran para su desempeño escolar, de adecuaciones curriculares. Su cobertura será garantizada a través de la atención a las y los educandos y deberá ser acorde a sus condiciones y necesidades, con equidad social y perspectiva de género, tomando en cuenta diversos y variados criterios.
- Que la educación que se imparta procure, como primera opción, la integración a cualquier plantel de educación básica; de quienes no logren la incorporación, esta educación perseguirá la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje y el desarrollo de actividades prelaborales y para la vida, promoviendo su propio desenvolvimiento en el entorno social y laboral.



Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVII LEGISLATURA

DCECFD/07/2022

- Que, para lo que nos ocupa en el presente Dictamen, la identificación y atención educativa de los alumnos con aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos, la autoridad educativa del Estado, con base en sus facultades y disponibilidad presupuestal, se sujetará en el ámbito de su competencia a los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en educación básica, educación normal, media superior y superior, que establezca la autoridad educativa federal.

Como puede observarse, si bien existe una sección específica sobre Educación Especial, y una mención al común denominador de la intención sobre la que se resuelve, según lo plasmado particularmente en el párrafo que antecede, lo cierto es que se carece de la norma que en específico contemple tanto en lo general, como en los puntos particulares, sobre las menciones que la Iniciativa pretende y que han sido ya analizadas, por lo que, reiterando, en la mención genérica que se busca al numeral 13, y las específicas para los artículos 35, 37 y 38, se estaría cubriendo un aspecto legislativo del que a la fecha se carece, por lo que esta Comisión que dictamina propone como positiva la intención legislativa original, salvo con algunos ajustes en cuanto a que se trata en sentido estricto, desde el punto de la técnica legislativa, de adiciones a los distintos numerales ya analizados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVII LEGISLATURA

DCECFD/07/2022

Por ello, convencidos de que efectivamente se requieren las adiciones reseñadas, y que desde luego, no solo no existe contradicción con los textos ya invocados vigentes relativos a la Educación Especial, sino que se complementan, se propone lo conducente en el cuerpo de Decreto que hoy se proyecta.

V.- Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora propone al Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 35, fracción IV; 37, párrafo segundo, fracción III; 38, párrafo segundo, fracción V. Se **ADICIONAN** a los artículos 13, una fracción LVII; 35, una fracción VI; 37, párrafo segundo, una fracción V y 38, párrafo segundo, una fracción VII; todos de la Ley Estatal de Educación, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 13. ...

I. a LVI. ...

LVII. Implementar programas con el objeto de identificar al alumnado sobresaliente, con la finalidad de incentivar y maximizar sus capacidades con la atención adecuada para procurar dichos fines.

ARTÍCULO 35. ...

A937/ERS/GAOR/JRMC/JACM/VMPB



Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVII LEGISLATURA

DCECFD/07/2022

- I. a III. ...
- IV. Brindar a la niñez los servicios médicos, psicológicos, de trabajo social, pedagógicos, de nutrición y generales a través de personal especializado con una perspectiva interdisciplinaria;
- V. ...
- VI. **Diagnosticar de manera temprana aptitudes sobresalientes con la finalidad de brindar a las niñas y niños las herramientas correspondientes para estimular e impulsar sus habilidades.**

ARTÍCULO 37. ...

...

- I. a II. ...
- III. Utilizar la informática y los avances científicos y tecnológicos como herramientas para facilitar el aprendizaje de las y los niños;
- IV. ...
- V. **Identificar y dar seguimiento a las niñas y niños que demuestren aptitudes sobresalientes dentro del desempeño escolar, a efecto de que el personal educativo brinde una atención acorde a las habilidades presentadas por el menor a fin de promover su desarrollo.**

ARTÍCULO 38. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVII LEGISLATURA

DCECFD/07/2022

...

- I. a IV. ...
- V. Está dirigida a niñas y niños a partir de los seis años de edad al día treinta y uno de diciembre del año de inicio del ciclo escolar de su inscripción y que hayan acreditado la **educación** preescolar;
- VI. ...
- VII. **Estimular el conocimiento y las habilidades de las niñas y niños en los cuales se detecten aptitudes sobresalientes, para que continúen potenciando las mismas, dando seguimiento a quienes hayan sido identificados en niveles educativos anteriores.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

A937/ERS/GAOR/JRMC/JACM/VMPB



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVII LEGISLATURA

DCECFD/07/2022

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE,
EN REUNIÓN DE FECHA 07 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. <u>ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES.</u> PRESIDENTE.			
	DIP. <u>YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS.</u> SECRETARIA.			
	DIP. <u>MARISELA TERRAZAS MUÑOZ.</u> VOCAL.	<i>Marisela Terrazas M.</i>		
	DIP. <u>ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO.</u> VOCAL.			

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"


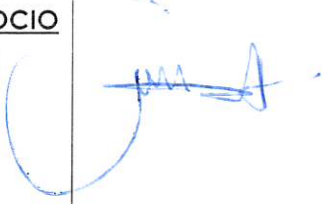


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVII LEGISLATURA

DCECFD/07/2022

	DIP. <u>ROCIO</u> <u>GUADALUPE</u> <u>SARMIENTO</u> <u>RUFINO.</u> VOCAL			
---	--	---	--	--

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen relativo a la la Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar diversos artículos de la Ley Estatal de Educación, con la finalidad de identificar y dar seguimiento al alumnado que presente aptitudes sobresalientes e incentivar sus capacidades.

A239/ERS/GAOR/JRMC/JACM/VMPB